INTER. 399
Rad. 63001311000220220006001

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA, QUINDIÓ

Armenia, Quindío, marzo siete (7) del año dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

A despacho se encuentra la solicitud de AMPARO DE POBREZA, elevada por la señora Luz Adriana Quintero Quiroz, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudanía No. 41.924651 expedida en Armenia, Quindío, a fin que se le nombre apoderado para promover *proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE AMTRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor Jorge Eliecer Alvarado Parra*

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Sustenta la peticionaria bajo gravedad de juramento, que no posee ingresos económicos que le permita solventar los costos y gastos que demanda este proceso, puesto que el que salario que deviene no le alcanza y tiene que cubrir otros gastos y obligaciones personales.

El Articulo 151 y siguientes del Código General del Proceso, facultan al Juez para que, con el lleno de los requisitos allí mencionados, designe apoderado de oficio a quien lo requiera; en este caso, la petición, cumple con las condiciones establecidas en la normativa en comento, por lo cual se accederá a su petición.

DECISIÓN

En el mérito de lo expuesto **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder el Amparo de Pobreza solicitado por la señora Luz Adriana Quintero Quiroz, a fin que se le nombre apoderado para promover *Proceso de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, por lo anteriormente expuesto.*

SEGUNDO: Designar en consecuencia a Dra**. ANA MARIA GIRALDO GUZMÁN,** identificada con la cedula de ciudadanía numero 1098311459 y T.P número 317.107 del Consejo Superior de la Judicatura.

A la abogada se puede notificar su designación al correo electrónico, email: abogadaanamariagiraldo@gmail.com.

TERCERO: Requerir a la interesada para que proporcione a la profesional del derecho designada, la información y documentación necesaria para su gestión, dentro de la cual la profesional orientará y asistirá a la peticionaria en relación con la actuación que pretende adelantar.

CUARTO: Informar a la amparada por pobre que no estará obligada a presentar cauciones procesales, ni a pagar expensas, ni honorarios de auxiliares de la justicia y no será condenada en costas, Artículo 154 inciso primero del Código General del Proceso, sin embargo, debe suministrar las copias necesarias y asumir los pagos correspondientes a lo requerido para el desarrollo del proceso.

QUINTO: Enterar al solicitante que en el caso de que obtenga provecho económico por razón del proceso, *deberá pagar al apoderado(a) el veinte por ciento de tal provecho*, artículo 155 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir a la abogada designada que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

SÉPTIMO: Remítase copia del presente auto a la amparada a través del centro de servicios judiciales

Notifíquese

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aa19645bbcdbbaf1eecee92f471e28f7d71644e4279dd7ff3c6a84204a80a69c
Documento generado en 07/03/2022 07:15:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica